

RESOLUCIÓN No. 015/09**Que aprueba la cuarta enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano, RAD-121.**

CONSIDERANDO: Que la Ley de Aviación Civil No. 491-06, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en todo el territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal h) del artículo No. 26 de la Ley No. 491-06, de aviación civil dominicana, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), elaborar, dictar, publicar y enmendar los Reglamentos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley 491-06 en su artículo No. 34 establece, que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el artículo No. 39 de la ley de aviación civil dominicana, el Director General considera como de interés publico La Reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 50 de la Ley antes referida, dispone que las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 112 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil, el Director General, fomentará la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles y prescribirá reglamentos que implementen como mínimo las normas contenidas en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y otras normas que regulen otras prácticas necesarias para la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

CONSIDERANDO: Que a los fines de poder ejercer de forma eficaz la vigilancia del cumplimiento de las normas sobre seguridad operacional, se hace necesario revisar y enmendar según sea necesario el Reglamento Aeronáutico Dominicano.

Vista; La Constitución de la Republica,

Vista; La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06 de fecha 22 de diciembre del 2006, en sus artículos Nos. 26 literal h), 34, 39, 50 y 112.

Vista; La Resolución del Director General del IDAC No. 001/07, de fecha veinticinco (25) de enero del 2007, que puso en vigencia el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) y sus modificaciones.

El Director General, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Aviación Civil Dominicana No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN:

Primero: Se aprueba la cuarta enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano, RAD-121, cuyo texto íntegro enmendado es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 015/09

En la Sección G/Sub-Sección 121.135/ Adicionar Párrafo nuevo b) 38) vii). Con el texto siguiente: Notificación al piloto al mando (NOTOC) cuando son embarcadas Mercancías Peligrosas en la Aeronave

En la Sección K/Sub-Sección 121.313/Título: Modificar título de la siguiente manera: Equipo Misceláneo y Procedimientos.

En la Sección K/Sub-Sección 121.313/Primer párrafo. Adicionar al primer párrafo el siguiente texto: Ninguna persona puede conducir una operación bajo este RAD, a menos que esté instalado en el avión el siguiente equipo y se cumpla con los procedimientos establecidos en esta sub-sección.

En la Sección K/Sub-Sección 121.313/Párrafo h). Adicionar texto al párrafo h): Que proporcione los medios para que la tripulación de cabina pueda notificar discretamente a la tripulación de vuelo en caso de actividad sospechosa o violaciones de seguridad en la cabina.

En la Sección L/Sub-Sección 121.367 /Párrafos f). Se reemplazó la palabra "IDAC" por "Estado de Registro.

En la Sección T/Sub-Sección 121.535/Título y párrafo a), se reemplaza el termino Internacionales por Regulares tanto en el título como en el párrafo a)

En la Sección K/Sub-Sección 121.695/ Se adiciono el párrafo a) 4, cuyo texto es el siguiente: Notificación al Piloto al mando (NOTOC) cuando se ha embarcado mercancías peligrosas a bordo de la aeronave.

En la Sección K/Sub-Sección 121.697/ Se adiciono el párrafo a) 6), cuyo texto es el siguiente: Notificación al Piloto al Mando (NOTOC) cuando se ha embarcado mercancías peligrosas a bordo de la aeronave.

En la Sección V/Sub-Sección 121.703/Título. Se reemplaza título "Reportes de Fallas, Malfuncionamiento y Defectos".

En la Sección V/Sub-Sección 121.703/Párrafo a). Se modifica texto del párrafo a):
" Cada titular de certificado de operador aéreo deberá informar, con respecto a los aviones cuya masa máxima certificada de despegue sea superior a 12,500 lbs y a los helicópteros de más de 6,694 lbs, a la organización responsable del diseño del tipo y al IDAC de la ocurrencia o detección de cada falla, mal funcionamiento o defecto concerniente a:

En la Sección K, se eliminan las Sub-secciones 1211.344a, párrafo f), y 121.356, párrafo d).

Segundo: Se ordena que las enmiendas aprobadas, sean de obligado cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo No. 54 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana.

RESOLUCIÓN No. 015/09

Tercero: Se dispone que dichas enmiendas entren en vigencia a partir de su publicación en un Periódico de Circulación Nacional, en el Boletín Oficial o en la página Web del IDAC en la Internet.

Cuarto: Se instruye, que se comunique a todas las direcciones, departamentos, divisiones y secciones que conforman este Instituto, en particular a la Dirección de Normas de Vuelo.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).



Lic. José Tomás Pérez
Secretario de Estado
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil